

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA GILMA OBANDO ARIAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 31 05 010 2015 00273 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00128

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Paso el proceso de la referencia a despacho, por cuanto se debe realizar aclaración de fecha de audiencia que fuera programada en el proceso de la referencia, pues verificada la agenda del despacho la fecha que corresponde para realización de diligencia de que trata el Artículo 77 C.P. T y S.S., es el 28 de Julio de 2022 a las 4:00 P.M.

En razón a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

ACLARAR el numeral 2º del auto interlocutorio No. 188 del 24 de mayo de 2022, en el entendido que la fecha para llevar a cabo audiencia pública de que trata el art. 77 C.P.T y S.S., realmente corresponde al 28 de Julio de 2022 a las 4:00 P.M.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali

En estado nro. **117**, se notifica la presente providencia a las partes.
Santiago de Cali, **25 de Julio de 2018**

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ALINA SALAMANCA
DEMANDADO: JHONSON & JHONSON
RAD: 76001-31-05-2011-0041700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 22 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$616.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$300.000
Casación	\$4.700.000
TOTAL	\$5.616.000

Son: CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

MARIA A SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Santiago de Cali, julio 22 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _25 de julio de 2022__

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA **el auto apelado con respecto a las costas** .
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: OFELIA CHAMORRO DE CASTRO
DDO: COLPENSIONES Y OTR
RAD: 76001310501020130024000

AUTO INTERLOCUTORIO No 180

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia,

Agencias en derecho	
Agencias en derecho 2 Instancia Porvenir	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de porvenir y en favor de los demandantes en partes iguales es decir el 50% para cada demandante

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.187

Santiago de Cali, julio 22 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto interlocutorio No. 087 del 07 de julio de 2022

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de julio de 2022 _____

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: JESUS ANTONIO ZUÑIGA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180010200

AUTO INTERLOCUTORIO No 181

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 104 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de julio de 2022 ____

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA ALVAREZ CHICA
DEMANDADO: COLPENSION ES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2018-0023000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 22 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho COLPENSIONES PORVENIR	\$500.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instanciados salarios mínimos legales mensuales vigente a cada uno COLPENSIONES PORVENIR	\$2.000.000 \$2.000.000
TOTAL	\$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de julio de 2022__

En Estado No. 117__se notifica a las partes el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: JAVIER ARANGO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180070100

AUTO INTERLOCUTORIO No 179

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 474 del 03 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de julio de 2022 ____

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA **la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: IRINA KOSTINA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RAD: 76001310501020190012100

AUTO INTERLOCUTORIO No 97

Santiago de Cali, 22 de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 300 del 31 de agosto de 2021

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de julio de 2022

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: ISABEL C. GARCIA LONDOÑO JAVIER ARANHGO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200044300

AUTO INTERLOCUTORIO No 180

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 180 del 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de julio de 2022

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200026000
DTE: UNION SINDICAL EMCALI- USE
DDO: MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de los demandados ADOLFO DEVIA PAZ y REINERT MONTOYA LOPEZ, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a los otros demandados: ALVARO VELASCO MUÑOZ, JOSE ARDAY CARMONA, BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPES , JOSE LUIS SOLANO, HAROLD VIAFARA GONZALEZ y HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES, se advierte que presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no obra constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales.

Por tal situación y en aras de garantizar el derecho de la defensa de los demandados ALVARO VELASCO MUÑOZ, JOSE ARDAY CARMONA, BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPES , JOSE LUIS SOLANO, HAROLD VIAFARA GONZALEZ y HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES, deberá de tenerse notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

En cuanto al demandado JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE , obra constancia de haberse surtido la notificación a través del correo electrónica jrquevedo@emcali.com.co, desde el 27/05/2022, se verifica que se adjunta al correo el traslado de la demanda, sin embargo, no se aportó el acuso de recibido, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

De manera que habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

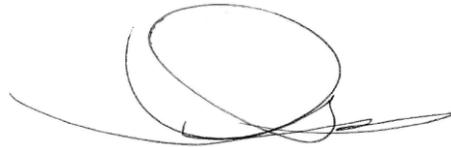
- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de los demandados ADOLFO DEVIA PAZ y REINERT MONTOYA LOPEZ.
- 2º. Tener notificado por conducta concluyente a los demandados ALVARO VELASCO MUÑOZ, JOSE ARDAY CARMONA, BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPES , JOSE LUIS SOLANO, HAROLD VIAFARA GONZALEZ y HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3º. Reconocer personería a los doctores:
 - a. OMAR VEGA ESCOBAR, C.C. 16.494.232 y T.P. 86511 CSJ, , para actuar como apoderado judicial principal del demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, EDGARDO JOSE GOMEZ YUNDA, en los términos del poder conferido.

- b. DANIEL VELASCO RESTREPO, C.C. 1.144.143.310 y T.P.341069 CSJ, , para actuar como apoderado judicial principal del demandado ALVARO VELASCO MUÑOZ, BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPES, en los términos del poder conferido.
- c. DR. ANDRES ESTEFAN ORTIZ ROMERO, C.C.1.113.517.910 y T.P.332910 CSJ, para actuar como apoderada del demandado JOSE LUIS SOLANO BASTIDAS, en los términos del poder conferido.
- d. DRA. YANETH MORENO ARAGON, C.C.1.112.458.936 y T.P.339669 CSJ, para actuar como apoderada de los demandados HAROLD VIAFARA GONZALEZ y HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES, en los términos del poder conferido.
- e. DRA. VIVIANA BERNAL GIRON, C.C.29.688.745 y T.P.177855 CSJ, para actuar como apoderada del demandado ADOLFO DEVIA PAZ, en los términos del poder conferido.
- f. DR. DIEGO MENDEZ VALENCIA, C.C.16.661.913 y T.P.99523 CSJ, para actuar como apoderada del demandado REINERT MONTOYA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

4°. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200028100
DTE: ESPERANZA PINILLA QUIÑONES
DDO: MIGUEL ANGEL SILVA ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Revisado el expediente se observa constancia de entrega de comunicado judicial, expedida por empresa de mensajería Servientrega, de la que se desprende la siguiente anotación: “ por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”; nombre de quien recibe: “ conj valle delos corales- recibido- portería – GUEVARA”; fecha de entrega: 13/04/2021; cuyo destinatario es el sr. MIGUEL ANGEL SILVA ROJAS, dirección: calle 8B NRO. 47-95, conjunto valle de los corales de Cali-Valle.

Sin embargo, el demandado no ha comparecido al proceso. Por tanto, habrá de librarse aviso, para tal efecto, se requerirá a la parte actora, proceda a diligenciar el aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 C.G.P. y 29 CPT y SS, en armonía con el art. 6º Decreto 806/2020.

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: NOTIFIQUESE por aviso al demandado MIGUEL ANGEL SILVA ROJAS diligenciado por la parte actora conforme lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200028500
DTE: CARLOS ALFONSO TELLEZ CABAL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265
Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la otra demandada COLPENSIONES, se observa que la entidad presento escrito de contestación el día 16 de marzo de 2021, sin embargo, se evidencia constancia de haberse surtido su notificación del auto admisorio el día 11 de julio de 2021, ante tal situación irregular, y en aras de garantizar su derecho al debido proceso y defensa, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR.
- 2°. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, C.C.16.781.100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4°. Reconocer personería a la DRA. DIANA MARCELA BEJARANO, titular de la C.C.1.144.087.101 y T.P.315617 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido
- 5°. SEÑALAR el día 15 de noviembre de 2022 , hora 9am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022
En Estado No. 17 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200028600
DTE: CESAR AUGUSTO ROJAS BARRETO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, C.C.1.144.056.289 y T.P.263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 15 de noviembre de 2022, hora 10am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022
En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200028800
DTE: GUSTAVO ADOLFO OCAMPO VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la demandada COLPENSIONES, se advierte que presentó escrito de contestación de la demanda el día 15 de Marzo de 2021, sin embargo, no obra constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales.

Por tal situación y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demanda COLPENSIONES, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

En cuanto a la notificación de la demandada PROTECCION, no se observa constancia alguna de haberse surtido, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR.
- 2°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, C.C.1.144.056.289 y T.P.263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4°. Reconocer personería a la DRA. DIANA MARCELA BEJARANO, C.C. 1.144.087.101 y T.P. 315617 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR en los términos del poder conferido.
- 5°. . REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022
En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaría



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200028900
DTE: JESUS ANTONIO CABEZAS
DDO: ELECTROJAPONESA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada ELECTROJAPONESA S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ELECTROJAPONESA S.A.
- 2°. Reconocer personería a la DRA. MONICA RANGEL NUÑEZ, C.C.49.743.006 y T.P.91260 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada ELECTROJAPONESA S.A., en los términos del poder conferido
- 3°. SEÑALAR el día 26 de octubre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022
En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200030000
DTE: ANGELA MARIA TABARES BUITRAGO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

Revisado el expediente se observa que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no obra constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales.

Por tal situación y en aras de garantizar el derecho de la defensa de las demandas, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y APF PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.416.781.100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.
- 4°. SEÑALAR el día 03 de diciembre de 2022, hora 8am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022
17En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaría



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO

RAD: 76001310501020220035400

DTE: TATIANA MONTOYA

DDO: NEW DOBY PERFORMANCE S.A.S. Y LORENA VALENCIA LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

El 14 de junio de 2022, la parte actora a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia, a efectos de ejecutar las costas liquidadas dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2015-00055-00.

Igualmente solicita se libre mandamiento por los intereses de mora que se causen sobre las costas procesales desde el 26/06/2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa máxima legal, de conformidad con lo señalado en el art. 882 Código del comercio.

Se verifica en el proceso ordinario que, la sentencia judicial nro. 196 fue proferida por este despacho el 25/06/2021, misma que fuera confirmada por el Tribunal Superior de distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 73 del 10/03/2022, la cual cobró firmeza el 06/05/2022 - fecha de ejecutoria del auto de obedecer y cumplir-.

Del auto nro. 75 del 23/05/2022, se desprende que la aprobación de liquidación de costas corresponde a la suma de \$1.961.000, el cual fue publicado por estados el 24/05/2022, quedando en firme el 27 de mayo de 2022.

Se observa que la parte ejecutada aportó desde el 15/06/2022, prueba de la consignación del valor correspondiente a la condena en costas procesales, por la suma de \$1.961.000, de fecha 15/06/2022, en la cuenta de este despacho judicial.

Revisado el portal del banco agrario se observa la existencia de un depósito judicial nro. 469030002789152 de fecha 15/06/2022 y por la suma de \$1.961.000, en favor de la demandante.

Señala el ARTICULO 100 C.S.T. y S.S. que: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”*

Corolario con lo anterior, una vez verificado el pago total de la obligación por concepto de costas dentro de los diecinueve (19) días siguientes a la ejecutoria del auto que las aprueba, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

Por último, se dispondrá la entrega del depósito judicial nro. 469030002789152 de fecha 15/06/2022 y por la suma de \$1.961.000, en favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien cuenta con la facultad de recibir, según memorial poder otorgado, obrante dentro del plenario.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

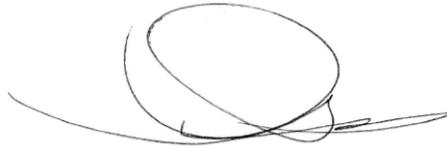
PRIMERO.- SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002789152 de fecha 15/06/2022 y por la suma de \$1.961.000, en favor de la apoderada judicial ejecutante, DRA. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, C.C.31.872.125 y T.P. 54436 CSJ.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de julio de 2022

En Estado No. 117 se notifica a las partes
el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO BASTIDAS GONZALEZ
DEMANDADO: PLEGACOLY OTRAS
RADICACIÓN: 76001310501020140014500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 129

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., para el día **TRECE (13) de JUNIO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el señor juez se encontraba evacuando otra audiencia programada para ese mismo día, se debe reprogramar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales y a las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**,

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art.80 CPT Y SS.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de julio de 2022

En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria